

ciones y Empresas españolas internacionales de mercancías que sean refrendados por la Administración.

Art. 9.º La Dirección General de Transportes Terrestres vigilará la utilización de los cupos asignados de autorizaciones y podrá revocar a lo largo del año los cupos remanentes de autorizaciones respecto a las que se prevea no van a poder ser consumidas por las Empresas beneficiarias, dado el ritmo de su utilización y la capacidad de utilización de la flota disponible, previa audiencia de la Empresa afectada.

Art. 10. Las Empresas a que hace alusión el artículo primero, que deseen acceder en 1980 al tráfico internacional que es objeto de contingentación, deberán solicitarlo ante la Dirección General de Transportes Terrestres, antes del 31 de marzo de 1980, acompañando la documentación fehaciente de que cumplen lo establecido en el artículo primero.

Art. 11. Las Empresas a que hace alusión el apartado 3.2.2.2. y que desean acceder al tráfico de algunos de esos países para 1980 deberán solicitarlo ante la Dirección General de Transportes Terrestres antes del 31 de marzo de 1980, acompañando la documentación fehaciente de que cumplen lo establecido en el apartado 1.1.

En cualquier caso, el número de autorizaciones que puede asignarse a cada Empresa deberá compaginarse con las disponibilidades de tránsitos que la misma tenga en la fecha de la Resolución y de los respectivos remanentes.

Art. 12. De las veinte autorizaciones multilaterales de la CEMT que han venido otorgándose a las mismas Empresas durante los últimos cinco años, ordenadas por su nivel de utilización durante los nueve primeros meses de 1979, en tráfico multilateral medido en toneladas/kilómetro, las dieciocho primeras se otorgarán nuevamente a las Empresas titulares durante 1980.

Las dos últimas se otorgarán a las dos Empresas, no titulares de estas autorizaciones multilaterales, siguientes en la clasificación general realizada por la Dirección General de Transportes Terrestres (Subdirección General de Ordenación), por el número de viajes en carga realizados en tráfico internacional multilateral de mercancías.

Art. 13. La Dirección General podrá autorizar contratos de colaboración entre Empresas de Transporte Internacional, con arreglo a las normas que sobre esta materia están establecidas o que puedan establecerse.

Art. 14. Se faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden y sin perjuicio de lo en ella establecido, para autorizar excepcionalmente aquellos casos que puedan presentarse de transporte internacional de mercancías de interés público que

no queden resueltos por las Empresas españolas de transporte internacional registradas como tales.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Orden, la Dirección General de Transportes Terrestres hará pública la relación de Empresas españolas autorizadas a efectuar tráfico internacional de mercancías por carretera durante 1980, especificando el número de vehículos de cada Empresa, su capacidad de carga y el número de autorizaciones otorgadas.

#### DISPOSICION FINAL TERCERA

Sólo las Empresas que agoten sus cupos de autorizaciones asignadas para 1980 para documentar viajes realizados con vehículos de su titularidad y también aquellas otras Empresas que antes de 1 de diciembre de 1980 indiquen a la Dirección General de Transportes Terrestres el número de autorizaciones que no van a retirar en lo que queda de año, podrán disponer para el siguiente del mismo número de autorizaciones que tuvieron asignados para 1980; siempre, por supuesto, que los contingentes bilaterales no varían y que no hayan infringido el precepto de no transferibilidad de autorizaciones.

Madrid, 14 de febrero de 1980.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

### 3896

*CORRECCION de errores de la Orden de 24 de enero de 1980 por la que se autoriza la elevación de tarifas en los servicios aéreos regulares para la red interior.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de 25 de enero de 1980, página 1899, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 5.º Línea tercera, donde dice: «desde las Islas Baleares con la Península», debe decir: «entre las Islas Baleares y la Península».

Artículo 5.º Línea cuarta, donde dice: «para los residentes», debe decir: «para los españoles residentes».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### 3897

*RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se elevan a definitivas las relaciones circunstanciadas de funcionarios de carrera del Cuerpo de Personal Docente «Grupo A» de la AISS, referidas al 1 de julio de 1977 y publicadas por Ordenes de 30 de septiembre y 17 de noviembre de 1978, con indicación del número de Registro de Personal.*

Vistas las reclamaciones presentadas contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 30 de septiembre y 17 de noviembre de 1978 por las que se publican las relaciones circunstanciadas provisionales de funcionarios de carrera, referidas al 1 de julio de 1977, del Cuerpo de Personal Docente «Grupo A» de la AISS, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de Delegación de aquel Departamento de 11 de julio de 1978,

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública ha tenido a bien ordenar:

1.º Elevar a definitiva, una vez subsanados los errores apreciados en las relaciones circunstanciadas de funcionarios de

carrera del Cuerpo de Personal Docente «Grupo A» de la AISS, referido al 1 de julio de 1977.

2.º Proceder a su inscripción en el Registro de Personal que se lleva en la Dirección General de la Función Pública, a cuyo fin en el anexo I figuran los números que han sido asignados a cada uno, con indicación de la fecha de nacimiento y del documento nacional de identidad.

3.º En cuanto a las reclamaciones formuladas contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 30 de septiembre y 17 de noviembre de 1978, y que no aparecen resueltas en el anexo I de esta Orden, los interesados recibirán individualmente la resolución desestimatoria a las mismas.

4.º Esta Resolución es complementaria de la Resolución de la Secretaría de Estado de 27 de noviembre de 1979 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1980).

5.º Contra las presentes Ordenes se podrá interponer ante esta Secretaría de Estado para la Administración Pública recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de diciembre de 1979.—El Secretario de Estado, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.